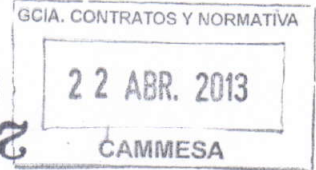




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía



2053
NOTA S.E. N° 8502

REF.: Resolución S.E. N° 95/2013.
Criterios de implementación a
aplicar por CAMMESA.

BUENOS AIRES, 19 ABR 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a usted en relación a la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 95 del 22 de marzo de 2013, adjuntando a la presente I) Los criterios de implementación que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) deberá aplicar, II) La aclaraciones respecto al universo al cuál es aplicable lo dispuesto en la citada resolución, III) Los conceptos a aplicar para la determinación de la remuneración de los Agentes Generadores Comprendidos y su inclusión en las transacciones económicas y IV) Los criterios de compatibilización de las prioridades de pago del Artículo 7° de la Resolución S.E. N° 95/2013 con la definida en la regulación vigente (Art. 4° de la Res. S.E. N° 406/2003).

Asimismo, respecto a los resultados de los cálculos realizados a partir de la información contenida en las Bases de Datos con que cuenta CAMMESA para la Programación y el Despacho de Cargas comunicados a través de su nota B-80255-1, se informa que esta Secretaría de Energía no tiene observaciones que formular en relación a los mismos.

En tal sentido, se instruye a esa Compañía a la instrumentación y notificación a los Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de lo referido previamente.

Saludo a usted atentamente.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

Ing. DANIEL CAMERON
SECRETARIO DE ENERGIA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA
DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)
Ing. José SANZ
S / D

ANEXO I

RESOLUCIÓN S.E. N° 95/2013

1 CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

La Resolución establece la modificación de la remuneración de un conjunto de Generadores Comprendidos a partir de la Transacción Económica del mes de febrero de 2013. Asimismo define la progresiva centralización de la gestión de combustibles y la suspensión provisoria de nuevos contratos del Mercado a Término de los Generadores Comprendidos, manteniendo las condiciones del resto.

1.1 ASPECTOS GENERALES

1.1.1 Notificación de Desistimiento

En cada oportunidad en que CAMMESA reciba la notificación del desistimiento de un Agente Generador Comprendido según lo establecido en el Art. N° 12 de la Resolución, dicha Compañía deberá realizar los ajustes a las Transacciones Económicas que correspondan al respectivo Agente a partir de la transacción económica correspondiente al mes de febrero de 2013, o al tercer mes anterior al mes de comunicación del desistimiento, lo que suceda último, salvo que exista una disposición específica de la Secretaría de Energía al respecto.

1.1.2 Excedentes Asociados a Generadores No Comprendidos

Los eventuales excedentes de potencia y energía eléctrica producidas por las máquinas comprometidas en Contratos regulados por la Secretaría de Energía a través de las Resoluciones S.E. N° 1193/2005, N° 220/2007, N° 1836/2007, N° 200/2009, N° 712/2009, N° 762/2009, N° 108/2011 y N° 137/2011, así como cualquier otro tipo de contrato de abastecimiento de energía eléctrica que tenga un régimen de remuneración diferencial establecido por la Secretaría de Energía, no estarán alcanzados por la remuneración definida en la Resolución S.E. N° 95/2013.

A los efectos de la determinación del Costo Variable de Producción correspondiente a las Centrales Térmicas del MEM, CAMMESA deberá calcular los mismos teniendo en cuenta los Costos Variables no combustibles indicados en el Anexo II de la Resolución S.E. N° 95/2013 para aquellas Centrales alcanzadas por la citada Resolución y para aquellas centrales que no cuenten con una definición específica aplicable para éste concepto, tal el caso de las Centrales con Contratos de Abastecimiento MEM asociado a la Resolución S.E. N° 1193/2005.

ANEXO II

RESOLUCIÓN S.E. N° 95/2013

2 GENERADORES COMPRENDIDOS Y NO COMPRENDIDOS

2.1 AGENTES GENERADORES COMPRENDIDOS

Los Agentes Generadores Comprendidos son aquellos Generadores Térmicos Convencionales e Hidráulicos cuya remuneración de sus unidades generadoras tiene como referencia el Mercado Spot, sin contar con ningún esquema de remuneración diferencial como los que surgen de la aplicación de las Resoluciones mencionadas en el artículo 1° de la Resolución SE 95/2013 o de características similares.

Para los Agentes Autogeneradores y Cogeneradores que entreguen potencia y energía eléctrica de forma sistemática al MEM, ofreciendo la disponibilidad de potencia y producción de energía para el despacho económico, se deberán adoptar los valores de los Anexos I, II y III de la Resolución SE 95/2013, asociados a su tecnología y su potencia.

2.2 AGENTES GENERADORES NO COMPRENDIDOS

No estarán alcanzados por la remuneración definida en la Resolución S.E. N° 95/2013 aquellos subconjuntos de unidades generadoras que conforman un Ciclo Combinado (TGs o TVs) que mantienen compromisos contractuales bajo las normas aludidas en el Artículo 1° de dicha resolución.

El mismo tratamiento resultará aplicable a los excedentes de potencia y energía eléctrica producidos por las unidades generadoras con Contratos celebrados en el marco de la Resolución S.E. N° 1281/2006 (Energía Plus). En caso de potencia habilitada a formalizar contratos por el Servicio de Energía Plus surgida de repotenciones sobre máquinas y/o instalaciones preexistentes al dictado de la Resolución S.E. N° 1193/2005, la exclusión referida sólo resultará aplicable a dicha potencia adicional.

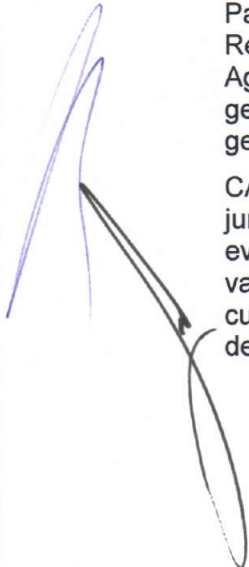
Se informa también que no será de aplicación la remuneración establecida en la Resolución S.E. N° 95/2013 a la generación que haya sido habilitada para su operación en el MEM bajo el régimen de la Resolución S.E. N° 1782/2006 (Generación Térmica en Distribución) o conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución S.E. N° 280/2008 (Generación Hidráulica en Distribución).

Asimismo, no será de aplicación la Resolución S.E. N° 95/2013 a los Autogeneradores del MEM que aporten excedentes circunstanciales relacionados con su actividad industrial o bien que cuenten con Acuerdos o Convenios de Abastecimiento con otras plantas consumidoras de su propiedad (misma razón social) que actúan en el MEM como Grandes Usuarios, incluyendo los Autogeneradores Distribuidos habilitados bajo la Resolución S.E. N° 269/2008.

2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES GENERADORES

Para la aplicación de los valores de remuneración establecidos en los Anexos I, II y III de la Resolución S.E. N° 95/2013, CAMMESA deberá identificar las unidades generadoras de los Agentes Generadores Comprendidos y clasificar a las mismos en función del tipo de generación, tecnología y escala, en base a la potencia bruta instalada de la unidad generadora y a sus características operativas y de despacho.

CAMMESA deberá informar a la Secretaría de Energía el resultado de esta clasificación, junto a la información complementaria que fuere necesaria para considerar cualquier eventual revisión. Asimismo, acompañando a dicha información, deberá suministrar los valores medios de disponibilidad propia y de la tecnología requeridos para el control de cumplimiento de objetivos de disponibilidad y la consecuente asignación de remuneración de los costos fijos para cada unidad de generación definida.



ANEXO III

RESOLUCIÓN S.E. N° 95/2013

3 CONCEPTOS DE REMUNERACIÓN Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS

3.1 CONCEPTOS DE REMUNERACIÓN

La remuneración de los Generadores Comprendidos por la gestión de operación y mantenimiento de las centrales comprende el reconocimiento de Costos Fijos, Costos Variables, Remuneración Adicional Directa y Remuneración Adicional destinada a Fideicomiso. A esa remuneración se suman los reconocimientos por costos propios asociados a combustibles y los resultados de su participación en la provisión de servicios de reserva en el Mercado.

3.1.1 Generación Térmica: Costos Fijos

Los Costos Fijos de los Generadores Térmicos Comprendidos se reconocen remunerando la Potencia Puesta a Disposición (PPAD) en las horas de remuneración de potencia (hrp) al valor de Costo Fijo definido en el ANEXO I de la Resolución, de acuerdo a la clasificación que le corresponda a la unidad de generación definida.

Se reconoce la potencia puesta a disposición de la unidad de generación con independencia de la disponibilidad de combustible pero considerando las limitaciones para quemar dichos combustibles por limitaciones técnicas de la máquina o del circuito de combustible perteneciente a la central (roturas de cañerías, pinchadura de tanque y otras).

Para el caso de las máquinas duales, la limitación técnica a generar con el combustible de acuerdo al despacho óptimo (por ejemplo limitaciones a generar con gas en verano o con líquidos en invierno) será considerada como indisponibilidad forzada en caso de no generar y como indisponibilidad programada en caso de generar con el combustible que no sea el óptimo. En este último caso la remuneración de esas horas será de 12 \$/MWhrp.

El reconocimiento podrá ser parcial en función del cumplimiento de objetivos de disponibilidad de acuerdo a la metodología descrita en el artículo 3° de la Resolución. El porcentaje de los Costos Fijos remunerado es función de la Disponibilidad Objetivo (promedio de los últimos 3 años de la tecnología) y de la Disponibilidad Histórica (promedio de los últimos 3 años de la máquina). En ningún caso el Precio de la Remuneración de costos fijos puede ser inferior a 12\$/MW-hrp.

3.1.2 Generación Térmica: Control de Disponibilidad

3.1.2.1 Tipo de tecnología - Generadores

Las tecnologías que se definen como típicas son Turbo Gas a ciclo abierto (TG), Turbo Vapor (TV) y Ciclo Combinado (CC). En el caso de los CC se realizará el control a nivel de conjuntos generadores conformados por las TG y la participación correspondiente de la TV que cierra el CC. Ejemplo: los grandes CC se controlarán a nivel de medios ciclos.

3.1.2.2 Disponibilidad Histórica por tipo de tecnología – Disponibilidad Objetivo

Es la disponibilidad media histórica 2010-2012 del equipamiento de generación térmica comprendido agrupada por tipo de tecnología, referido a la suma de potencia efectiva total del tipo de tecnología. No se deben considerar las horas fuera de servicio por mantenimientos programados autorizados. Esta disponibilidad es definida como Disponibilidad Objetivo.

3.1.2.3 Disponibilidad Histórica por Generador

Es la disponibilidad media histórica 2010-2012 de cada Generador Térmico referido a su potencia efectiva. No se deben considerar las horas fuera de servicio por mantenimientos programados autorizados.

3.1.2.4 Disponibilidad Real Mensual por Generador

En cada mes se determinará, para cada Unidad Generadora de un Agente Generador Comprendido, su disponibilidad media real en el período de control, en base a los resultados de la operación y en función de la disponibilidad horaria de las unidades en servicio y en reserva. Para el cálculo, se adopta como potencia disponible la que podría entregar con independencia del combustible con que cuente (no se requiere el disponer de combustible propio). En caso de limitaciones técnicas forzadas para la operación con el combustible alternativo, las mismas se descontarán de la potencia disponible señalada anteriormente. Las limitaciones tecnológicas de diseño de potencia máxima con combustibles alternativos no representan indisponibilidades forzadas. El período de control para determinar la Disponibilidad Real Mensual es de todas las horas de un trimestre móvil.

3.1.3 Generación Hidráulica – Costos Fijos

Los Costos Fijos de los Generadores Hidráulicos Comprendidos se reconocen remunerando la Base de Potencia y/o Excedente en las horas de remuneración de potencia (hrp) al valor de Costo Fijo definido en el ANEXO I de la Resolución, de acuerdo a la clasificación que le corresponda a la respectiva unidad de generación. El monto mensual correspondiente en relación al cumplimiento de objetivos de disponibilidad se reconocerá de acuerdo a la metodología actualmente vigente.

3.1.4 Costos Variables (no combustibles)

Reemplaza la remuneración de los Costos Variables de Mantenimiento y otros Costos Variables no Combustibles definidos en el Apartado 1 del ANEXO I de la Res. S.E. N°1/2003.

El monto se determina mensualmente en función de la Energía Generada (MWh) por cada tipo de combustible en función de los valores definidos en el ANEXO II de la Resolución, de acuerdo a la clasificación que le corresponda a la unidad de generación definida.

3.1.5 Remuneración adicional – Directa y a Fideicomiso

Se crea el concepto de Remuneración Adicional de los Agentes Generadores Comprendidos. El monto se determina mensualmente en función de la Energía Generada (MWh) en función de los valores definidos en el ANEXO III de la Resolución, de acuerdo a la clasificación que le corresponda a la unidad de generación definida y al destino.

Una porción de la Remuneración Adicional será liquidada a los Agentes en forma directa y la otra será destinada a un fideicomiso para ser reinvertido en la financiación de nuevos proyectos de infraestructura, cuyas especificidades serán establecidas por la Secretaría de Energía.

3.1.6 Remuneración de Costos de Combustibles asociados a la operación

Los costos de Combustible Propio a reconocer se valorizan al correspondiente precio de referencia, el flete reconocido, el costo de Transporte y Distribución del Gas Natural y los impuestos (definidos en el anexo 33 de Los Procedimientos) y tasas asociados. Una vez extinguidas las relaciones contractuales no se reconocerán los costos asociados.

CAMMESA deberá solicitar a los Agentes Generadores la presentación de documentación comercial suficiente que permita verificar la consistencia entre los precios de referencia utilizados y la valorización del combustible propio. En caso de que se observen diferencias

absolutas mayores al 5% CAMMESA deberá evaluar el caso y adecuar el reconocimiento de corresponder, siempre considerando como tope al precio de referencia establecido.

En el caso particular del Carbón, dado que sólo un Generador del Sistema es consumidor del mismo, inicialmente se deberá tomar como precio de referencia para el despacho al promedio de los valores declarados por ese Generador, descontando del costo total al valor de Costo Variable definido para ese combustible en el ANEXO II de la Resolución. En las declaraciones de CVP la central deberá realizar la declaración de costos representativos, la que deberá tener sustento en los costos incurridos y deberá suministrar información comercial suficiente.

Se mantiene la aplicación del régimen de remuneración del Biodiesel establecido en la Nota S.E. N° 6018/2010 hasta la finalización del consumo del eventual stock remanente.

Se mantiene la aplicación del reconocimiento del 10% del costo de compra de combustible líquido en concepto de gastos administrativos y financieros, definido en la Nota S.E. N° 52/2006 (Gas Oil) y N° 1381/2008 (Fuel Oil) hasta la finalización del consumo del eventual stock remanente.

Se prorroga la vigencia de los procedimientos y metodologías establecidos en las Notas S.E. N° 6866/2009, 7584/2010, 7585/2010, y 922/2011 relacionadas con el despacho de gas. Para los Generadores Comprendidos, no se prorroga lo establecido en el Apartado 7 del Procedimiento establecido por la Nota SE N° 6866/2009, relacionado con la remuneración mínima.

En tal sentido, corresponderá la aplicación de los reconocimientos referidos previamente en todos aquellos casos en que el Agente adherente a los mismos no manifieste formalmente su rechazo a dicha prórroga.

3.2 CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO

Se suspende transitoriamente la incorporación de nuevos contratos del Mercado a Término del MEM con los Agentes Generadores Comprendidos, salvo los indicados en el Artículo 1° de la Resolución. Los contratos del Mercado a Término (MAT) vigentes continuarán administrándose conforme la regulación vigente hasta su finalización, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

Una vez finalizados los Contratos en MAT preexistentes será obligación de los Grandes Usuarios del MEM adquirir su demanda de energía eléctrica al OED.

El valor de compra de la energía de los Grandes Usuarios al OED será el costo de la energía en el Mercado Spot más los cargos mensuales correspondientes.

3.2.1 Deducciones de la energía eléctrica y potencia comprometidas en contratos en el Mercado a Término o en otros acuerdos para los mismos conceptos a cargo de los Agente Generadores Comprendidos conforme el Art. 6° de la Resolución S.E. N° 95/2013.

Conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución S.E. N° 95/2013, La remuneración total de los Agentes Generadores Comprendidos debe ser la establecida en la misma. Para contemplar la incidencia del Mercado a Término en los resultados se deberá asegurar el descuento de la valorización de la potencia y de la energía de los Contratos del Mercado a Término conforme lo indicado seguidamente.

A los efectos de ejecutar las deducciones asociadas al cumplimiento de los compromisos de los Agentes Generadores Comprendidos en el Mercado a Término, CAMMESA deberá realizar la valorización de la demanda de energía y potencia de los Grandes Usuarios con contratos con los primeros, siguiendo las siguientes pautas:

3.2.1.1 Grandes Usuarios Mayores (GUMAs):

Potencia contratada: Valorización, al precio de \$PPAD (12 \$/MW-hrp), de la curva de potencia contratada en las horas de remuneración de la potencia (hrp).

Energía Eléctrica contratada: Valorización al Precio de Mercado del Nodo Mercado de la energía contratada.

En el caso de contratos de disponibilidad de potencia, se deberá considerar la energía eléctrica que hubiere sido entregada por el respectivo Agente Generador Comprendido, función de las cláusulas de convocatoria con que cuenten tales compromisos.

3.2.1.2 Grandes Usuarios Menores y Particulares (GUMEs y GUPAs):

Valorización de la Potencia y la Energía Eléctrica contratadas: Se deberá proceder conforme las previsiones contenidas en el Anexo 29 de Los Procedimientos y demás normas e instrucciones aplicables.

Adicionalmente, se deberá proceder de igual forma para los compromisos que tienen los Agente Generadores Comprendidos con los Agentes Distribuidores por cuenta y orden de los Grandes Usuarios de los Distribuidores (GUDIs) conforme lo instruido por nota S.S.E.E. N° 930/2007.

Con el objeto de constatar el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo 6° de la Resolución S.E. N° 95/2013, los Agentes Generadores Comprendidos deberán presentar, una vez emitido por CAMMESA el Documento de Transacciones Economías "Provisorio", la declaración jurada, junto con la documentación de respaldo a que se hace referencia en el último párrafo de dicho Artículo.

3.3 DESCUENTOS DE CARGOS Y/U OTROS SERVICIOS A CARGO DE LOS AGENTE GENERADORES COMPRENDIDOS CONFORME EL ART. 6° DE LA RESOLUCIÓN S.E. N° 95/2013.

Se deberán debitar a los Agentes Generadores Comprendidos los cargos fijos y variables, incluyendo cánones por ampliaciones, que les corresponda abonar a los mismos por su conexión y utilización de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal, así como los de los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte a los cuales puedan estar vinculados.

En lo referente a la determinación de la recaudación variable por transporte de energía y potencia en la cual deben participar los Agentes Generadores Comprendidos, se deberá utilizar la metodología establecida en el apartado 4.12.3.1 del Capítulo 4 de Los Procedimientos, debiéndose aplicar a la totalidad de la energía eléctrica generada por los referidos Agentes.

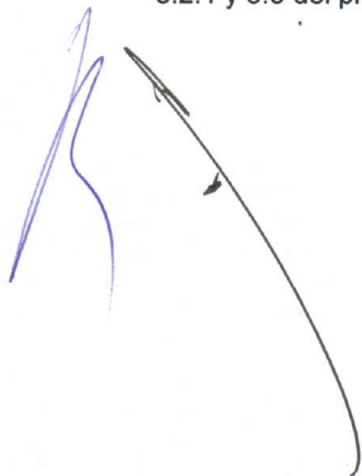
Se mantiene sin modificaciones la metodología y procedimientos de asignación de servicios de reserva de corto plazo y de regulación de frecuencia, así como la remuneración y los cargos que correspondan conforme la reglamentación vigente.

3.4 DISCRIMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ADICIONAL DE LOS AGENTES GENERADORES COMPRENDIDOS SEGÚN EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN S.E. N° 95/2013.

La remuneración establecida en el Art. 5° de la Res. S.E. N° 95/2013, se deberá subdividir en dos rubros, la correspondiente a la indicada en el Anexo III de dicha norma como destinada a "Generadores" (en adelante "Directa"), separadamente a la señalada en el mismo Anexo con destino a "Fideicomiso" (en adelante "a Fideicomiso").

La porción de la Remuneración Adicional "Directa", será la que, en caso de corresponder, deberá ser considerada en la aplicación del orden de prelación establecido en el Artículo 7° de la Res. S.E. N° 95/2013.

La porción de la Remuneración Adicional "a Fideicomiso" se destinará en su totalidad al mismo, no estando sujeta a las deducciones y descuentos establecidos en los numerales 3.2.1 y 3.3 del presente Anexo.

A handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page. To its right, a long, curved black line extends downwards and then back up, resembling a large, stylized flourish or a checkmark.

ANEXO IV

RESOLUCIÓN S.E. N° 95/2013

Compatibilización de las Prioridades de Pago del artículo 7° de la Res. S.E. N° 95/2013 con la definida en la regulación vigente (Art. 4° de la Res. S.E. N° 406/2003)

CAMMESA deberá hacer coincidentes las prioridades de pago establecidas en el Art. 7° de la Resolución S.E. N° 95/2013 con la establecida en el Art. 4° de la Res. S.E. N° 406/2003, a partir de la aplicación de las siguientes equivalencias, y con el siguiente orden de prelación:

- La remuneración de Costos Fijos, Variables, Remuneración Adicional Directa y reconocimiento de los costos de combustible propio (artículos 3°, 4°, 5° y 8° de la Resolución S.E. N° 95/2013). con la definida en el inciso e) del Art. 4° de la Res. S.E. N° 406/2003.
- La remuneración de los Servicios de Regulación de Frecuencia y de Reserva de Corto Plazo de los Agentes Generadores Comprendidos, con la definida para el inciso d) del Art. 4° de la Res. S.E. N° 406/2003.
- Por último, los montos correspondientes a la Remuneración Adicional "a Fideicomiso", serán compatibilizados con los correspondientes a la aplicación del inciso c) del Art. 4° de la Res. S.E. N° 406/2003.

En todos los casos, CAMMESA deberá aplicar el orden de prioridad y compatibilizaciones que se definen previamente en tanto la acreencia neta del respectivo Agente Generador Comprendido permita tal ejecución, habiendo realizado previamente las deducciones establecidas en el Artículo 6° de la Resolución S.E. N° 95/2013 y que se discriminan en los numerales 3.2.1 y 3.3 del Anexo III.

